

La adaptación del ordenamiento contable español a las normas internacionales. Conclusiones del «Informe sobre la situación actual de la Contabilidad en España y líneas básicas para abordar su reforma» (Libro Blanco)

Jorge Túa Pereda

Catedrático de Economía Financiera y

Contabilidad de la Universidad Autónoma de Madrid

1. INTRODUCCIÓN: ANTE UNA NUEVA REFORMA DEL ORDENAMIENTO ESPAÑOL

A comienzos de la década de los noventa se implantó en España una importante reforma del ordenamiento contable, cuya finalidad fue su adecuación a las Directivas de la Unión Europea. Ello supuso un notable cambio de orientación de nuestro sistema, que:

- Comenzó a preocuparse de la utilidad de la información financiera para la toma de decisiones.

- Estableció una clara separación de la Contabilidad mercantil, es decir, informativa, en relación con otros ámbitos, especialmente el fiscal.

- Amplió notablemente la cantidad de información solicitada de las empresas.

- Introdujo nuevas instituciones, desconocidas hasta entonces, al menos con carácter general, tales como la auditoría independiente obligatoria, la consolidación de los estados financieros de los

grupos de sociedades y el depósito de la información financiera en el Registro Mercantil.

– Y, con todo ello, reconoció la dimensión pública y la responsabilidad social de la información financiera y, por tanto, de la Contabilidad.

Transcurridos desde entonces algo más de diez años, puede pensarse que es todavía pronto para acometer una nueva reforma de nuestro ordenamiento. Sin embargo, la velocidad de los acontecimientos en la actividad mercantil es impresionante, a la vez que **el desarrollo económico que hemos alcanzado** requiere de una información todavía más fiable y relevante.

A estos argumentos, que podemos calificar como teóricos, hay que añadir otros, no menos importantes, de índole pragmática: la armonización internacional ha alcanzado una inusitada fuerza en los últimos años, en un desarrollo paralelo a la globalización de la actividad económica; en este marco, **la Unión Europea apuesta por la implantación de las Normas Internacionales¹ del IASB** en los Estados miembros, como medida para fomentar el desarrollo de un mercado financiero europeo único, e impone la utilización, como primer paso, a partir del 2005, de tales normas, al menos para las cuentas consolidadas de las sociedades que coticen en Bolsa.

Al hilo de esta decisión de la Unión Europea y de la conveniencia de adecuar nuestra regulación contable a nuestro desarrollo económico y al entorno globalizado que nos rodea, en marzo de 2001 se creo en España una Comisión de Expertos, en el seno del Ministerio de Economía, con el cometido de reflexionar y de formular sugerencias para la posible adaptación de nuestro ordenamiento contable a las Normas Internacionales.

El «**Libro Blanco**» elaborado por dicha comisión se ha hecho público en los primeros días de septiembre de 2002, y en el mismo se propone la modificación de nuestra regulación contable, para adecuarla al ordenamiento internacional, de modo que se adopten las Normas Internacionales. Ello no sólo supone modificar algunas de nuestras reglas y prácticas contables, sino, también, alterar la filosofía subyacente en las mismas, orientando la Contabilidad de manera aún más decidida hacia la toma de decisiones económicas.

¹ Denominadas ahora Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), traducción de la expresión inglesa *International Financial Reporting Standards* (IFRS). En este trabajo me referiré a ellas con la expresión «Normas Internacionales».

La nueva reforma está, por tanto, en marcha y se espera que implique, también en esta ocasión, cambios importantes, tanto de forma como, especialmente, de fondo, es decir, en la mentalidad con la que confeccionamos la información financiera.

De todo ello me ocuparé en este trabajo², cuyo cometido principal es sintetizar los principales aspectos de las recomendaciones del Libro Blanco en materia de información financiera. Con carácter previo, no obstante, se realiza una síntesis de la postura de la Unión Europea, condicionante de la evolución de nuestro ordenamiento y en la que se enmarca la previsible reforma a acometer en el mismo.

2. SÍNTESIS DE ALGUNAS DE LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS

El Libro Blanco es sumamente amplio, ya que se ocupa de un buen número de temas relacionados con la información financiera, desde el contenido de la misma hasta la manera de establecer normas relativas a la Contabilidad, sin olvidar los mecanismos para asegurar su cumplimiento. De entre todas estas cuestiones hemos seleccionado las siguientes, que serán tratadas en este artículo:

– Recomendar como decisiones básicas, previas a cualquier otra consideración, la existencia de un sistema contable único, es decir, un mismo conjunto de reglas, para todas las cuentas individuales de las empresas españolas, reformando para ello nuestro ordenamiento en la medida de lo necesario para adaptarlo a las Normas Internacionales.

– Tener en cuenta el del Marco Conceptual, cuyo contenido básico debe contemplarse en el Código de Comercio y en el resto de las disposiciones que lo desarrollan.

– Permitir la utilización del valor razonable en las partidas previstas por la Unión Europea, teniendo en cuenta las implicaciones de tal postura, como son la incidencia en el principio de pruden-

² Este trabajo toma como base, refunde y, en algunos epígrafes, reproduce otros anteriores, tales como «España y las NIC: una nueva reforma de nuestro ordenamiento», *Boletín AECA*, núm. 54, enero-abril de 2001, págs. 6 a 11, así como en la «Presentación» del texto, *Marco Conceptual para la Información Financiera: Análisis y Comentarios*, editado por AECA, Madrid, 2000, cuya coordinación me fue encomendada por dicha Asociación. Además, la ponencia «Marco Conceptual y ordenamiento español: ¿son compatibles?», escrita conjuntamente con José Antonio Gonzalo, presentada en la *III Jornada de Contabilidad Financiera e Historia*

cia, que debe perder su carácter prioritario, y la necesaria distinción entre el resultado total y el resultado repartible.

– Incrementar, como criterio general, el nivel de información exigido a las empresas, estableciendo como límite lo previsto al respecto en las Normas Internacionales. Ello implicaría, entre otras cuestiones, adoptar un modelo en forma de estado para la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, ampliar el contenido de la Memoria, crear dos nuevos estados, el Estado de Variaciones en el Neto Patrimonial y el Estado de Flujos de Tesorería, y regular más adecuadamente y aumentar la información contenida en el Informe de Gestión.

– Potenciar la información y aumentar su contenido en áreas tales como la información sobre riesgos y terceros vinculados, sin olvidar la información consolidada y la información por segmentos.

– Establecer criterios homogéneos para la información que voluntariamente pueda ofrecer la empresa en áreas tales como información social, medioambiental, intangibles o ratios económico-financieros, o para los cauces por los que pueda ofrecerse la misma, como es la información difundida a través de Internet.

– Potenciar el incremento de la información solicitada a las sociedades cotizadas en Bolsa, recomendando que presenten su información partiendo de una estructura segmentada, presten especial atención a la información sobre riesgos empresariales, inversiones financieras y terceros vinculados, entre otras cuestiones, incluyan obligatoriamente información sobre gobierno corporativo en el Informe de Gestión y normalicen en la medida de lo posible la información voluntaria.

3. LA POSTURA DE LA UNIÓN EUROPEA

En la reunión de Lisboa del Consejo Europeo, en marzo de 2000, se realizaron importantes reflexiones sobre el mercado único europeo de capitales y sobre el papel de la información en el mismo, poniendo de manifiesto la necesidad de:

de la Contabilidad, organizada por la Universidad de Jaén y la Asociación Española de Profesores Universitarios de Contabilidad (ASEPUC), en junio de 2001. También «Análisis Contable y Normas Internacionales de Contabilidad», en la *Jornada de Trabajo de Análisis de Estados Financieros*, de la Asociación Española de Profesores Universitarios de Contabilidad, conjuntamente con la Universidad Complutense de Madrid, en El Escorial, septiembre de 2001, y, finalmente, «El Marco Conceptual y la Reforma Contable», en el número extraordinario de *Partida Doble*, dedicado al Libro Blanco. En prensa.

– Impulsar la consecución definitiva de un mercado único de valores, eficaz y competitivo, eficiente y transparente, que estimule el crecimiento económico y el empleo en la UE.

– Actuar en el ámbito de la información financiera para aumentar la comparabilidad de los estados financieros.

Esta postura³ se ha materializado especialmente en dos **documentos legislativos**:

– La Directiva por la que se modifican la 4.^a y 7.^a Directivas «en lo que se refiere a las normas de valoración aplicables», publicada el 30 de mayo de 2001.

– El Reglamento «relativo a la aplicación de las Normas Internacionales de Contabilidad», publicado en junio de 2002.

Estos documentos dispositivos fueron precedidos por otros dos, notablemente interesantes, de reflexión sobre las Normas Internacionales:

– El documento titulado «Una nueva estrategia de cara a la armonización internacional», publicado en noviembre de 1995.

– La Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo, titulada «La estrategia de la Unión Europea en materia de información financiera: el camino a seguir»⁴, publicada en junio de 2000.

La **postura de la Unión Europea** en relación con las Normas Internacionales se articula en los puntos siguientes:

– Se prescribe la utilización del valor razonable (*fair value*) para determinadas partidas en las cuentas consolidadas de las sociedades que cotizan en Bolsa, si bien los Estados miembros pueden hacerla extensiva a otras partidas y también a las cuentas individuales.

– Las empresas cuyos valores estén admitidos a cotización, o que se ofrezcan con vistas a su admisión a cotización, deberán utilizar las Normas Internacionales en sus cuentas consolidadas a partir del año 2005, sin perjuicio de la aceptación previa de estas normas por la Unión Europea.

³ El resumen de las fases por las que ha atravesado el hilo argumental de la Unión Europea en su aproximación a las Normas Internacionales puede encontrarse en mi artículo «La Unión Europea acepta las Normas Internacionales de Contabilidad», en *Noticias de la Unión Europea*, núm. 206, marzo de 2002, págs. 119 a 137.

⁴ COM (2000) 359 final ES, cuyo texto puede encontrarse en el *BOICAC*, número 42.

– Los Estados miembros podrán permitir o exigir al resto de las empresas, tanto en sus cuentas consolidadas como en las individuales, que las elaboren de acuerdo con las Normas Internacionales.

– Pero, en cualquier caso, y al margen de esa posibilidad de elección, la Unión Europea manifiesta su propósito de estimular la aplicación de las Normas Internacionales y de asegurar que son congruentes con las directivas.

4. DIFERENCIAS ENTRE EL ORDENAMIENTO ESPAÑOL Y EL INTERNACIONAL

4.1. Diferente orientación de los sistemas contables

Hace ya varias décadas que aceptamos en nuestra disciplina la influencia del entorno en las reglas contables. Es decir, que las condiciones socioeconómicas en que se desenvuelve la producción de información financiera resultan fundamentales para determinar la orientación de los sistemas contables en cuanto a sus objetivos, sus principios inspiradores y sus normas concretas.

Los casos posibles pueden clasificarse en dos grandes grupos, presentes y tenidos en cuenta normalmente por todas las clasificaciones de los sistemas contables.

Un **primer grupo** de sistemas contables, entre los que tradicionalmente se incluyen los correspondientes a Estados Unidos o el Reino Unido, presenta las siguientes características:

– Se han desarrollado en entornos con un alto y temprano nivel de desarrollo económico, basado especialmente en un decidido crecimiento de los mercados de capitales.

– La industrialización se produce relativamente pronto en estos países y las empresas alcanzan una dimensión considerable, que necesita recurrir a la inversión bursátil organizada en mercados financieros potentes y eficientes.

– Con ello, la separación entre propiedad y control de la actividad empresarial resulta notable en este tipo de sistemas económicos, y la contabilidad se orienta a la producción de información abundante y útil, es decir, relevante, para la toma de decisiones de inversión.

– Paralelamente, las aportaciones teóricas son más sólidas y tempranas, la regulación se desarrolla antes, lo mismo que la profesión.

– Ante esta situación, más sólida y consolidada, de la Contabilidad, la influencia de la fiscalidad es menor.

En síntesis, la producción de información se orienta en estos sistemas al inversor bursátil y a los analistas financieros, buscando suministrarles criterios para evaluar tanto la situación de la unidad económica como su evolución futura.

Un **segundo grupo** de sistemas contables, entre los que se encuentran los países latinos, se caracteriza por las siguientes notas:

– El desarrollo económico ha sido menor y más tardío, al igual que el proceso de industrialización y de acumulación de capitales, con lo que los mercados bursátiles han alcanzado un menor nivel de crecimiento.

– Más que en mercados de capitales eficientes, la unidad económica busca sus fuentes de financiación en intermediarios financieros, tales como la Banca.

– La separación entre propiedad y control de la actividad empresarial es menor, al ser también menor la dimensión de la unidad económica.

– En este marco, la demanda de información es más reducida, a la vez que se orienta al control de la unidad económica y a la rendición de cuentas de su actividad.

– La regulación contable tarda en aparecer, y cuando lo hace, las normas contables se vinculan a la legalidad vigente, que adopta criterios de protección patrimonial en defensa de los intereses de propietarios y acreedores.

– La producción teórica es menor y la profesión contable, con una actividad más baja, se desarrolla en momentos más tardíos.

– Ante un menor peso específico de la Contabilidad, la fiscalidad influye de manera notable en ella, llegando en algunas ocasiones a sustituirla por completo.

En síntesis, la producción de información se dirige en estos sistemas al propietario y al acreedor, buscando suministrarles información orientada a la rendición de cuentas y al control de la entidad, sin olvidar, en bastantes ocasiones y en buena medida, la influencia fiscal.

No es difícil clasificar al **sistema contable español** dentro de este segundo grupo, es decir, entre los orientados al «control», mientras que tampoco resulta difícil afirmar que el sistema basado en las Normas Internacionales está dentro de los denominados de «predicción». Hay que concluir, por tanto, que la reforma de nuestro ordenamiento y la consiguiente adopción de tales normas implica no sólo aplicar unas reglas diferentes, sino, además, hacerlo con un sustrato conceptual distinto. La reforma supone, en consecuencia, un **cambio de mentalidad** de un cierto calado, que especialmente supone avanzar aún más en el denominado «paradigma de utilidad»⁵, es decir, en la visión que adopta para la Contabilidad el propósito de suministrar información útil para la toma de decisiones económicas.

4.2. Síntesis de las diferencias

La reforma de los noventa acortó notablemente la distancia existente entre el ordenamiento español y el ámbito internacional en la medida en que buena parte de sus contenidos se inspiraron en las Normas Internacionales, a la vez que el propio desarrollo económico alcanzado en nuestro país potenció el papel de la información financiera. En definitiva, con la reforma de los noventa se dio un paso importante hacia el paradigma de utilidad.

Sin embargo, todavía existen diferencias, de entre las que posiblemente las más significativas sean las siguientes:

– Relativamente diferente orientación del sistema contable, en el que el objetivo básico es la satisfacción de las necesidades de los usuarios, mientras que los propósitos tradicionales del ordenamiento español están basados preferentemente en el control, la rendición de cuentas y la protección patrimonial.

– Alteraciones en las denominaciones y en la ordenación de los elementos conceptuales manejados, de modo que el itinerario lógico-deductivo seguido prescinde de los tradicionales principios contables, transformándolos en características cualitativas, criterios de reconocimiento de los elementos de los estados financieros o criterios de valoración⁶, como tendremos ocasión de poner de manifiesto al describir el Marco Conceptual del IASB.

⁵ De cuyas características me he ocupado en «Algunas implicaciones del paradigma de utilidad en la disciplina contable», *Técnica Contable*, junio de 1989, págs. 261 a 280. Publicado también en la revista *Contaduría*, de la Universidad de Antioquía, Medellín, Colombia, núm. 16, marzo de 1990, págs. 17 a 50.

⁶ He escrito sobre la desaparición del término «principio contable» en el Marco

– Primacía de las características cualitativas relacionadas con la relevancia y, en especial, de la comparabilidad y de la preeminencia de la sustancia sobre el fondo.

– Consideración de la prudencia como una característica cualitativa vinculada con la relevancia, que se aborda desde la objetividad.

– Definiciones de los elementos (activos, pasivos, fondos propios, gastos e ingresos) de los estados financieros y criterios de reconocimiento de los mismos no enteramente coincidentes.

– Posibilidad e, incluso, necesidad de optar por soluciones diferentes al tradicional del coste histórico en cuanto a criterios de valoración, con la utilización, al menos en los derivados e instrumentos financieros, del valor razonable.

– Diferencia entre el resultado total, como resultado de los movimientos de los fondos propios, y el resultado repartible, que constituiría el auténtico excedente económico.

– Preferencia por la liquidez en la definición de los objetivos de la información financiera, que potencia el Estado de Flujos de Tesorería sobre el tradicional Cuadro de Financiación, contemplado en nuestro Plan General de Contabilidad.

Diferencias que, como es lógico, originan **discrepancias puntuales en el tratamiento de asuntos concretos**, cuyo relato detallado puede encontrarse en el *BOICAC*, núm. 41⁷.

A todo ello hay que añadir **otras diferencias**, relativas al ámbito al que se extiende la armonización:

– Mayor profundidad en el contenido de las Normas Internacionales, de manera que un buen número de asuntos tratados en ellas no están contemplados o se regulan con menor extensión en el ordenamiento español.

– Y, en cualquier caso, un considerablemente mayor nivel de información exigido a la empresa bajo la óptica del paradigma de utilidad implícito en el Marco Conceptual.

Conceptual en «Principios versus hipótesis básicas», incluido en el libro *Marco Conceptual para la Información Financiera: Análisis y Comentarios*, ya citado.

⁷ «Informe provisional sobre el análisis comparativo de la normativa contable general española con las Normas del IASC (NIC)», *BOICAC*, núm. 41, marzo de 2000, páginas 27 a 48.

5. EL LIBRO BLANCO

Una vez conocida la postura de la Unión Europea, a la que me he referido en un epígrafe anterior, el Ministerio de Economía se planteó la necesidad de reflexionar sobre la posible adopción de las Normas Internacionales por nuestro ordenamiento. Para ello, por Orden de 16 de marzo de 2001, se constituyó una Comisión de Expertos con el objeto de «elaborar un informe sobre la situación actual de la contabilidad española y líneas básicas para, en su caso, abordar su reforma».

Entre las características de esta Comisión cabe mencionar especialmente la **amplia representatividad** buscada en su composición mediante la participación de vocales procedentes de prácticamente la totalidad de los sectores e instituciones implicadas, directa o indirectamente, en la información financiera.

Tras más de un año de trabajo, la Comisión de Expertos emitió su informe (Libro Blanco), hecho público, como ya he indicado, en los primeros días de septiembre de 2002. En el Cuadro 1 se transcribe la denominación de cada uno de sus capítulos, que puede dar idea de su contenido.

CUADRO 1

CONTENIDO (CAPÍTULOS) DEL LIBRO BLANCO
<ol style="list-style-type: none"> 1. Antecedentes, metodología y plazo. 2. Postura adoptada por la Unión Europea en materia contable. 3. Situación actual de la Contabilidad en España. 4. La incorporación en la normativa española del modelo adoptado por la Unión Europea. 5. Aspectos más relevantes de la incorporación de las Normas Internacionales a la normativa española (I): problemas de medición y valoración. 6. Aspectos más relevantes de la incorporación de las Normas Internacionales a la normativa española (II): problemas de revelación de información. 7. Otros problemas relacionados con la información contable. 8. La contabilidad de las pequeñas empresas. 9. Información financiera de las empresas cotizadas en Bolsa. 10. Modificaciones a introducir en el régimen legal de la Contabilidad en España. 11. Contabilidad y fiscalidad. 12. La emisión de normas. 13. Instituciones de refuerzo para la eficacia de las normas contables. 14. Repercusiones de la reforma contable en otros ámbitos. 15. Conclusiones y recomendaciones.

En definitiva, el Libro Blanco realiza una reflexión en profundidad sobre la información financiera en, prácticamente, la totalidad

de sus contenidos y ámbitos, mucho más allá de la mera consideración sobre la posibilidad de incorporar las Normas Internacionales a nuestro ordenamiento.

6. LAS DECISIONES BÁSICAS: SISTEMA CONTABLE ÚNICO Y REFORMA DEL ORDENAMIENTO

Las dos decisiones básicas que se plantea el Libro Blanco, como cuestiones previas a las restantes, se refieren a si las Normas Internacionales deberían:

- Aplicarse a todas las empresas o, por el contrario, solamente a un determinado tipo de ellas.
- Introducirse en el ordenamiento español mediante su reforma o simplemente a través de una remisión a las mismas.

El Libro Blanco opta, en respuesta a estas dos cuestiones, por recomendar la existencia de un **sistema contable único** para todas las empresas, al que se llegaría mediante la **reforma de nuestro ordenamiento**.

En cuanto a la primera de estas cuestiones, la relativa al **ámbito de aplicación**, cabe recordar que el mínimo imprescindible impuesto a España, como miembro de la Unión Europea, se limita a establecer que las Normas Internacionales se utilicen en los estados consolidados de las sociedades que coticen en Bolsa, tal como se prevé en el Reglamento de la Unión Europea. La cuestión no implicaría modificación alguna en nuestro ordenamiento, pues las disposiciones de cualquier Reglamento entran en vigor automáticamente en el ámbito comunitario sin necesidad de acto legislativo alguno por parte de los Estados miembros.

El primer escalón adicional sobre el que se plantean dudas es el de las restantes cuentas consolidadas, es decir, las de las sociedades que no cotizan en un mercado regulado. La recomendación de la Comisión de Expertos respecto a este tipo de cuentas es que se apliquen los criterios de valoración de las Normas Internacionales. Esta situación se puede alcanzar mediante la aplicación directa de las citadas normas previamente asumidas por la Unión Europea, posibilidad prevista en el Reglamento, esto es, sin proceso de adaptación alguno a la normativa española, si bien en este caso el Libro Blanco consideraría aconsejable que en dicha normativa española se establecieran con carácter obligatorio unos formatos de Balance y Cuenta de Pérdidas y Ganancias consolidados compatibles con

los criterios de las Normas Internacionales, así como el contenido mínimo de la Memoria.

La postura de España podría detenerse en este punto. Con ello, todas las cuentas consolidadas, tanto de las sociedades cotizadas en Bolsa como de las que no cotizan se formularían de acuerdo con las Normas Internacionales, mientras que las cuentas anuales individuales (independientemente de que coticen, o no, en Bolsa) seguirían rigiéndose por el ordenamiento vigente en su versión actual, es decir, sin reforma alguna.

Esta solución, que distingue cuentas consolidadas y cuentas individuales, implicaría la coexistencia de dos regímenes con criterios generales y soluciones contables concretas diferentes.

Sin embargo, parece claro que los hechos contables requieren un único tratamiento, el mejor posible de acuerdo con los objetivos preestablecidos para la información financiera, por lo que no resulta conveniente la discrepancia por razón de tipo de cuentas anuales (consolidadas o individuales), de tamaño o de concurrencia, o no, de la sociedad a los mercados de valores. No parece viable pensar, por ejemplo, que unos gastos amortizables estén en el activo de unas empresas y en la Cuenta de Pérdidas y Ganancias de otras, que las provisiones se doten con mayor dosis de objetividad en las primeras y con mayor grado de prudencia en las segundas, o que una determinada partida pueda ir a reservas en unos casos o a resultados en otros, por poner sólo algunos ejemplos de las posibles discrepancias entre las Normas Internacionales y nuestro ordenamiento.

En consecuencia, el Libro Blanco recomienda que las Normas Internacionales sean aplicadas también a las cuentas individuales, configurándose así un **sistema contable único**.

La existencia de un sistema contable único, en cuanto a criterios contables de fondo, no es obstáculo para que se establezcan **distintos niveles de información** a suministrar, de acuerdo con la forma jurídica, la participación en los mercados de capitales o el tamaño de la sociedad o empresa que confecciona sus cuentas anuales.

Por otro lado, y en cuanto al segundo de los puntos en cuestión, el relativo a la **manera de adaptar nuestro ordenamiento** a las Normas Internacionales, la Comisión de Expertos se planteó la posibilidad de que su adopción, en su aplicación especialmente a las sociedades grandes, pudiera hacerse directamente, sin reforma alguna, por remisión a aquellas Normas, utilizando así una de las posibilidades previstas en el Reglamento europeo.

Sin embargo, esta remisión plantea algunos problemas, especialmente derivados de la manera en que se establecen en nuestro país las relaciones entre Contabilidad y Fiscalidad. Las cuentas anuales, establecidas con carácter mercantil, constituyen la base para calcular la base imponible en el Impuesto de Sociedades, a la vez que las disposiciones que afectan a los impuestos con que contribuimos al erario público deben proceder del Parlamento (principio de «reserva de ley»), por lo que no es posible sustentar la tributación en normas foráneas. Así, si las normas mercantiles se remiten al ordenamiento internacional, las normas tributarias tendrían que desarrollar un sistema contable paralelo, situación que, obviamente, no resulta deseable.

A ello hay que añadir otras consideraciones, como es la tradición española, que siempre ha dispuesto de un ordenamiento propio completo, además de la posible inseguridad jurídica que podría producir a los administrados el no contar con unas normas nacionales.

A la vista de estas consideraciones, la Comisión recomienda que todas las empresas españolas, cotizadas o no, y con independencia de su tamaño, apliquen en la elaboración de sus cuentas individuales exclusivamente la normativa contable española, lo cual implica **reformular necesariamente nuestro ordenamiento** para introducir criterios de valoración y presentación compatibles con las Normas Internacionales.

7. EL MARCO CONCEPTUAL, UNA NUEVA MENTALIDAD

7.1. Concepto, contenido y utilidad del Marco Conceptual

Como indica el Libro Blanco, si bien es antigua la publicación de soportes teóricos de la regulación contable por los propios organismos reguladores, los documentos actuales que persiguen tal finalidad han cobrado, en comparación con sus predecesores, una notable e inusitada profundidad y extensión, poniendo así de manifiesto la importancia que el establecimiento de normas concede a los elementos conceptuales, es decir, a la vertiente sustantiva de la regulación. Estos documentos, en su versión actual, suelen conocerse normalmente con la denominación de Marcos Conceptuales, en los que, con apoyo en la teoría general de la Contabilidad, se desarrollan los **fundamentos y criterios básicos** con que se elabora la información financiera. El principal ejemplo de este tipo de documentos, al menos en cuanto es la base de las Normas Internacionales que nos ocupan, lo constituye el publicado por el *International Accounting Standards Board* (IASB) en 1988. Mención especial merece, asimismo, el

publicado en 1999 en España por la Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas (AECA).

Resulta, sin duda, de interés recordar la filosofía y el contenido de estos Marcos Conceptuales. En cuanto al primero de estos puntos –la filosofía subyacente– hay que afirmar que se orientan al suministro de **información útil para la toma de decisiones económicas** y que, en consecuencia, pretenden la más adecuada satisfacción de las necesidades de los usuarios de la información financiera, motivo por el cual se insertan en lo que se ha denominado «paradigma de utilidad». Esta orientación utilitarista se convierte de este modo en el vértice, en el eje y en el motor de la elaboración de normas y, con ello, de la información financiera.

En cuanto a su contenido concreto, el esquema habitual y típico de un Marco Conceptual es el siguiente, que se configura como un **itinerario lógico-deductivo**, con escalones congruentes entre sí, y en el que sucesivamente se definen:

- las necesidades de los usuarios de la información financiera;
- los objetivos con que debe confeccionarse la misma y que se resumen, como ya se ha indicado, en el suministro de información útil para la toma de decisiones que permita evaluar las posibilidades de obtención de rendimientos futuros por la entidad;
- las características cualitativas, que operan como requisitos o garantías necesarias para que la información financiera cumpla sus objetivos y que giran en torno a dos condiciones básicas: relevancia y fiabilidad;
- las hipótesis básicas del sistema contable, cuyo cambio daría lugar a sistemas contables distintos y que, por tanto, constituyen macrorreglas básicas: empresa en funcionamiento y devengo;
- las definiciones de los elementos de los estados financieros, establecidas en congruencia con los escalones anteriores y, especialmente, con los objetivos de la información financiera: activos, pasivos exigibles, fondos propios, gastos e ingresos;
- los criterios de reconocimiento de tales elementos, que se apoyan especialmente en el desarrollo y aplicación de las características cualitativas de relevancia y fiabilidad;
- los criterios de valoración aplicables a los elementos de los estados financieros, que contienen propuestas alternativas, más amplias y más útiles, desde el punto de vista de las necesidades de los

usuarios de la información, que el tradicional principio valorativo del coste histórico.

De acuerdo con el Libro Blanco, el Marco Conceptual, en consecuencia, contiene mucho más que un mero listado de principios contables, como es el caso del vigente Código de Comercio y su desarrollo incluido en el Plan General de Contabilidad; por el contrario, diseña una jerarquía de elementos conceptuales, ordenada, articulada, razonada y orientada a la utilidad de la información financiera.

7.2. Las características cualitativas

El Libro Blanco otorga una atención especial a las características cualitativas, dado que en la actualidad constituyen la piedra de toque que sirve para la validación de la utilidad de los criterios y reglas contables. Dos son las características cualitativas básicas, cuyas definiciones⁸ son, normalmente, similares a las siguientes:

– la **relevancia** es la utilidad notoria, potencial o real, en su doble dimensión, de predicción y de confirmación, para los fines perseguidos por los diferentes destinatarios de la información financiera;

– la **fiabilidad** se refiere a la capacidad de una información de expresar con el máximo rigor las características básicas y condiciones de los hechos reflejados.

Cada una de estas dos características cualitativas, relevancia y fiabilidad, o ambas conjuntamente, dan lugar a otras, que pueden considerarse derivadas o asociadas con ellas. Así:

– El carácter completo de la información, la identificabilidad, la claridad, la comparabilidad y la preeminencia de la sustancia sobre la forma son, en principio, características orientadas a la relevancia, si bien en alguna de ellas, como es en el carácter completo y en la comparabilidad, interviene también la fiabilidad.

– La imparcialidad, la objetividad, la verificabilidad, la prudencia y la representación fiel son características cualitativas derivadas principalmente de la fiabilidad, si bien en alguna de ellas también interviene la relevancia.

Sin duda, resulta de interés este escalón del Marco Conceptual, ya que del mismo se desprenden algunas diferencias importantes

⁸ Extraídas del Marco Conceptual publicado en 1999 por la Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas, y que resultan similares a las contenidas en el Marco Conceptual del IASB.

entre nuestro ordenamiento y el internacional, como tendremos ocasión de comprobar. Al margen de ello, hay que subrayar que mientras que los debates en torno a los criterios para la elaboración de normas contables giraban durante las décadas anteriores en torno a los principios contables, hoy lo hacen sobre las características cualitativas, ya que están llamadas a asegurar el cumplimiento de los objetivos de la información financiera, con lo que se configuran como importantes elementos del paradigma de utilidad.

7.3. Diferencias con nuestros conceptos contables

En el contexto internacional, y especialmente en Estados Unidos, la década de los sesenta, en el marco de lo que se ha denominado «paradigma de la medición del beneficio», se caracterizó especialmente por la discusión de un conjunto de macrorreglas, denominadas principios contables; nuestro ordenamiento contable las hizo suyas y no sólo se contemplan en el Plan General de Contabilidad, sino que han sido consagradas como preceptos legales al más alto nivel jerárquico posible, es decir, en el Código de Comercio.

Sin embargo, bajo el paradigma de utilidad, sin abandonar aquellas cuestiones relativas a la medición económica, el centro de interés en la discusión se desplaza hacia los objetivos de la información financiera y hacia las características cualitativas a imponer a la misma para asegurar el cumplimiento de sus objetivos. Con ello, incluso el término «principio contable» desaparece de los marcos conceptuales.

¿Hasta qué punto se trata de diferencias de importancia? En el tránsito de una a otra etapa se encierran **dos transformaciones** de diferente calado:

- La primera, meramente formal, supone la reordenación y el cambio de denominación de los elementos conceptuales manejados.
- La segunda, que implica una filosofía de actuación relativamente diferente, orientada a la mejor satisfacción de las necesidades de los usuarios de la información financiera y, con ello, a unos objetivos distintos para el sistema.

Esta nueva ordenación de los conceptos es ahora más racional y más acorde con un itinerario lógico deductivo apoyado en la utilidad de la información financiera. Pero el cambio es algo más, ya que encierra, como ya hemos puesto de manifiesto reiteradamente, una filosofía diferente.

En efecto, si el objetivo del sistema contable es el «control»⁹, es decir, la rendición de cuentas y la protección patrimonial, al seleccionar el punto de equilibrio entre las características cualitativas de relevancia y fiabilidad apostaremos de manera más decidida por la segunda, la fiabilidad, primando especialmente alguno de sus atributos derivados, tales como la objetividad y la prudencia.

Sin embargo, la adopción de objetivos próximos al «modelo de **predicción**» nos llevará a la preferencia por la relevancia y, dentro de ella, por atributos tales como la comparabilidad y la sustancia sobre la forma.

Como ejemplos característicos pueden servir, entre otros muchos, la inclusión por el IASC en el activo de los bienes poseídos en arrendamiento por la empresa (NIC 17), la consideración como auténticos pasivos de las provisiones para riesgos y gastos (NIC 37), o la preferencia por el Estado de Flujos de Tesorería (NIC 7) frente a nuestro Cuadro de Financiación, sin olvidar el interesante debate suscitado en torno a la contabilización de los instrumentos financieros (NIC 39), en los que la apuesta por la relevancia lleva a la utilización del *fair value*, como tendremos ocasión de poner de manifiesto cuando nos ocupemos de analizar esta importante novedad.

Posiblemente sea el tradicional **principio de prudencia**, prioritario en nuestro ordenamiento, el más afectado por esta reorientación de los objetivos de la información financiera. De ello nos ocuparemos en otro epígrafe de este trabajo.

7.4. Recomendaciones del Libro Blanco en cuanto al Marco Conceptual

El Libro Blanco no podía, como es lógico, olvidar el Marco Conceptual. De su contenido y entre las referencias presentes en el mismo me parece especialmente importante la reflexión (cap. 5) sobre la conveniencia de **incorporar en nuestro ordenamiento jurídico contable un Marco Conceptual** que constituya el soporte doctrinal y teórico de la normativa contable, de tal forma que inspire las reglas concretas de valoración y presentación de la información, al menos por las siguientes razones:

– La vertiente sustantiva de nuestro ordenamiento debe potenciarse aún más como medio de garantizar la protección de los intereses tutelados por la información financiera.

⁹ Pueden encontrarse consideraciones adicionales en el texto de GABAS TRIGO, F.: *El Marco Conceptual*, AECA, 1990, págs. 38 y ss.

– Antes de la armonización de las normas es necesaria la armonización de los conceptos subyacentes, de modo que es necesario que nuestro ordenamiento aprehenda los puntos básicos contenidos en el Marco, como medio de asegurar la adecuada congruencia entre las normas detalladas y los elementos conceptuales en que se apoya el sistema contable.

– La incorporación al ordenamiento jurídico de los elementos conceptuales del Marco otorgaría mayor rigor y coherencia a nuestro ordenamiento y, en consecuencia, al proceso de elaboración y aplicación de las normas contables. En definitiva, constituiría la base legal para el establecimiento de normas contables concretas.

Por todo ello, el Libro Blanco propone (Cap. 10), en cuanto al **Código de Comercio**, que nuestra máxima norma mercantil:

– Contemple los objetivos de las cuentas anuales al servicio de la satisfacción de las necesidades de sus usuarios.

– Tenga en cuenta las características cualitativas de relevancia y fiabilidad exigibles a la información financiera.

– Reformule las definiciones de los principios contables, introduciendo algunas modificaciones en ellas, al objeto de reconducirlas al contenido con que se contemplan en el Marco.

– Introduzca la definición de los elementos de la información contable: activos, pasivos, fondos propios, gastos e ingresos.

– Aluda a los criterios de reconocimiento de los elementos de los estados financieros.

– Haga posible la utilización del valor razonable en determinadas partidas.

– Elimine el carácter preferencial del principio de prudencia, que debe estar subordinado a la característica cualitativa de fiabilidad.

– Busque la mayor sintonía posible entre los términos utilizados en el ordenamiento y los utilizados por la doctrina y la práctica contable, derivados del Marco Conceptual.

En cuanto al **Plan General de Contabilidad**, el Libro Blanco considera recomendable que la Parte Primera, dedicada a los principios contables, se sustituya por un Marco Conceptual, inspirador de las normas detalladas o, al menos, por un resumen del mismo, que podría ser desarrollado posteriormente en un pronunciamiento específico. Sus elementos, indica el propio Libro Blanco, servirían para inspirar el contenido pormenorizado del Plan y de otras normas de rango inferior.

8. CRITERIOS DE VALORACIÓN

8.1. El valor razonable y su utilización

Sin duda, el valor razonable es una de las novedades más importantes del ordenamiento internacional en relación con el coste histórico, tradicionalmente utilizado en nuestro Derecho contable por razones de fiabilidad y de protección patrimonial. Este criterio está contemplado en las Normas Internacionales, en unos casos como obligatorio y en otros como optativo, pero en cualquier caso **el modelo valorativo convencional del coste histórico deja de ser la única alternativa posible**, en congruencia con los planteamientos del Marco Conceptual, en la medida en que:

- Los criterios de valoración deben elegirse en relación con las necesidades de los usuarios y, por tanto, con los objetivos previamente establecidos para la información financiera.

- Un único criterio valorativo aplicado a la totalidad de los elementos de los estados financieros no satisface íntegramente todos los objetivos posibles ni es capaz de alcanzar niveles máximos de utilidad.

- Es necesario, en consecuencia, la utilización simultánea de diferentes criterios de valoración, teniendo en cuenta en cada caso la naturaleza y el papel que cada elemento de los estados financieros desempeña en la situación y actividad de la entidad económica.

Por su parte, como ya hemos indicado, la Unión Europea ha dedicado al valor razonable una Directiva por la que se modifican los criterios de valoración previstos en la Cuarta y en la Séptima, prescribiéndolo de modo obligatorio para las cuentas consolidadas de las sociedades cotizadas en Bolsa en el caso de determinados instrumentos financieros, con la posibilidad de que los Estados miembros amplíen su utilización, bien a otras partidas en las cuentas consolidadas de las sociedades que cotizan en Bolsa, bien a las cuentas individuales.

De entre las **reflexiones y recomendaciones** del Libro Blanco en relación con el valor razonable son especialmente relevantes las siguientes:

- Se recomienda su incorporación a la normativa española para todo tipo de empresas (en sus cuentas anuales y, en su caso, en las consolidadas), si bien sería conveniente una clara delimitación en su introducción, llevando las variaciones que se originen como conse-

cuencia de su aplicación, y sobre las que existe opción por parte del Estado miembro, al patrimonio neto.

– En cuanto al desarrollo normativo que pueda darse en España, se recomienda que se determinen de forma muy clara las condiciones de valoración, definiendo de manera precisa qué es y cuándo se da un mercado activo para utilizar sus precios como forma de medida, estableciendo qué modelos valorativos alternativos pueden ser objeto de utilización en caso de no existir este tipo de mercado al objeto de no lesionar la objetividad de la medición.

– Los resultados positivos generados exclusivamente por los cambios en el valor razonable de los activos y pasivos no debe de ser repartible, mientras que los resultados negativos deberían considerarse, con carácter general, menores importes de los resultados repartibles en el ejercicio.

– Las empresas deberían diferenciar la parte distribuible y no distribuible del rendimiento total obtenido en el ejercicio, informando además sobre las reservas disponibles e indisponibles, bien en el estado de cambios del patrimonio, o en las notas de la Memoria.

– Adicionalmente se considera la necesidad de reglamentar las operaciones de cobertura, así como acotar o establecer criterios claros para calificar una cobertura como eficaz y, en particular, informar adecuadamente en la Memoria de la exposición a los diferentes tipos de riesgo mantenida por la empresa, así como de las actuaciones tendentes a cubrirla.

– Por último, parece oportuno que la normalización española proceda a realizar una definición pormenorizada de los diferentes tipos de instrumentos financieros, así como a fijar las reglas para el reconocimiento de los mismos y la imputación de los cambios en su valor razonable.

8.2. El carácter prioritario del principio de prudencia

En el Marco Conceptual, la prudencia está contemplada como una característica cualitativa asociada a la fiabilidad, por lo que, al igual y como consecuencia del concepto de pasivo, al que ya me he referido, su tratamiento debe de estar presidido por la **objetividad** necesaria para asegurar aquella fiabilidad y, con ello, para garantizar la elaboración de una información relevante que refleje adecuadamente la realidad al objeto de satisfacer las necesidades de sus usuarios. Dicho de otro modo, y como indica el Libro Blanco, la apreciación de la prudencia debe realizarse desde una evaluación objetiva

del riesgo y, en consecuencia, mediante el cálculo de probabilidades de que la empresa haya incurrido en un pasivo o en una contingencia o en un gasto o pérdida por deterioro de sus activos.

Las siguientes frases¹⁰, extraídas del Marco Conceptual de AECA (párr. 155 y ss.), son ilustrativas de esta filosofía:

– El análisis de la incertidumbre con un criterio prudente implica optar por las estimaciones menos optimistas **cuando su probabilidad sea la misma**.

– No es adecuado seleccionar estimaciones que correspondan a situaciones menos probables, sólo porque sean estimaciones más conservadoras.

– La aplicación de la característica cualitativa de prudencia no debe atentar contra la relevancia y la fiabilidad de la información financiera. El ejercicio de la prudencia **no permite la creación de reservas ocultas** o provisiones excesivas, la minusvaloración deliberada de activos o ingresos ni la sobrevaloración consciente de pasivos exigibles o gastos, porque de lo contrario la información financiera pierde su relevancia, a la vez que no resultaría objetiva y, por tanto, no cumpliría con la característica cualitativa de la fiabilidad.

– El Código de Comercio español otorga prioridad al denominado «principio de prudencia» en caso de conflicto con los restantes en el marco de la adecuada imagen fiel. Este precepto debe interpretarse en el sentido de que, **en idénticos niveles de fiabilidad y relevancia**, ha de adoptarse la solución más conservadora. En caso contrario debe de prevalecer la solución que más adecuadamente satisfaga las características cualitativas de la información financiera y, con ellas, las necesidades de sus usuarios.

Consciente de todas estas consideraciones, el Libro Blanco estima que debe considerarse la **supresión del carácter prioritario del principio de prudencia**, a efectos de la información económico contable, en la medida en que, cuando se utiliza con exceso y con falta de objetividad, empaña la imagen fiel de la entidad que debe suministrar la información financiera al introducir criterios subjetivos que pueden verse excesivamente afectados por la apreciación personal del riesgo que puede tener quien elabora las cuentas anuales.

Sin embargo, no puede olvidarse en este punto la importante función de **protección patrimonial** que el principio de prudencia

¹⁰ Lo destacado en negrita es nuestro.

desempeña en nuestro ordenamiento. Lo que ocurre es que, cuando no se aplica con objetividad, entra en colisión con el suministro de una información útil, es decir, relevante y fiable, para la toma de decisiones. Cuestión ésta que el Libro Blanco tampoco olvida, pues recomienda que tal finalidad de protección patrimonial debe de ser tenida en cuenta, conservándola a partir de otros mecanismos, tales como la regulación del reparto del resultado.

8.3. Resultado realizable *versus* resultado total

Detrás del marco conceptual, o bien derivado del mismo, hay un **cambio radical** de la idea de resultado, desde el resultado realizado tradicional, que contempla gastos e ingresos del ejercicio, así como las pérdidas experimentadas por los elementos patrimoniales y las ganancias, si bien estas últimas en la medida que estén realizadas por medio de operaciones de enajenación, hasta la idea de resultado total, suma algebraica de gastos e ingresos del ejercicio con las plusvalías y minusvalías habidas en los elementos de activo y pasivo, estén, o no, realizadas.

Es fácil ver que a este nuevo concepto de resultado le corresponde un nuevo estado contable, que sustituya, ampliándolo, al tradicional estado de resultados. En efecto, el **estado de pérdidas y ganancias totales** muestra no sólo la generación del resultado tradicional en el ejercicio, sino también el resto de los cambios en el patrimonio neto, que tienen como origen plusvalías y minusvalías no realizadas, cambios en las prácticas contables, partidas de ejercicios anteriores y otros movimientos que modifican los fondos propios y no son operaciones con los propietarios.

En cualquier caso, el resultado total no tiene por qué ser íntegramente repartible, por lo que es precisamente en este punto donde el ordenamiento español debe aquilatar sus precauciones para seguir conservando sus mecanismos de protección patrimonial, delimitando, en consecuencia, cuáles de los componentes del resultado total son repartibles y cuáles son meros ajustes en el neto, normalmente de carácter indisponible.

9. CUENTAS ANUALES E INFORME DE GESTIÓN

9.1. Característica común: más información

Ya he indicado anteriormente que una de las diferencias principales entre las Normas Internacionales y el ordenamiento español

es el mayor nivel de información previsto en las primeras. Ello obliga a introducir **algunas modificaciones** de interés en nuestras normas:

- En la Cuenta de Pérdidas y Ganancias se recomienda la utilización de un modelo en forma de estado.

- Los modelos obligatorios, con especial referencia a la Memoria, deberían ser ampliados para dar cabida a estos mayores niveles informativos.

- Surgen dos nuevos o, al menos, relativamente nuevos estados financieros: el estado de variaciones en el neto patrimonial y el estado de flujos de tesorería, si bien ambos pueden integrarse como parte de la Memoria.

- El Informe de Gestión requiere también una consideración especial, tanto en cuanto a la ampliación de su contenido como en cuanto a la regulación en mayor detalle del mismo.

9.2. Cuenta de Pérdidas y Ganancias: modelo en forma de estado

En cuanto a esta cuenta anual, el Libro Blanco recomienda una importante novedad: adoptar el **modelo en forma de estado**, es decir, por escalones en los que se contemplen los sucesivos márgenes que han configurado el resultado. Con ello aumenta el valor informativo de este documento en la medida en que el modelo en forma de estado es más expresivo, por lo que se refiere al análisis, que el modelo en forma de cuenta, habitualmente utilizado en nuestro ordenamiento.

Además, en relación con esta propuesta sobre la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, el Libro Blanco considera importante que:

- en el indicado modelo en forma de estado aparezcan subtota-les que representen los resultados de la explotación (o de las operaciones), así como los resultados financieros, los resultados de las actividades ordinarias, los resultados extraordinarios y el resultado neto del ejercicio;

- en los resultados de explotación u operaciones se distingan como saldos intermedios el valor de la producción, el valor añadido y el resultado bruto de la explotación (también denominado resultado antes de intereses, impuestos y dotaciones a las amortizaciones, deterioros y provisiones), y

- se arbitren apartados específicos para recoger las contrapartidas de los cambios de valor razonable de los activos y pasivos para los que

se utilice este criterio valorativo cuando los cambios de valor deban llevarse a la cuenta de resultados, con una denominación apropiada y diferente (por ejemplo, «cambios en el valor razonable»), donde se distinga entre las partidas corrientes y no corrientes.

9.3. La Memoria

La Memoria, como indica el Código de Comercio, está destinada a completar, ampliar y comentar la información contenida en el Balance y en la Cuenta de Pérdidas y Ganancias. Su papel en la información financiera es trascendental, porque sirve para la comprensión de los restantes documentos que constituyen las cuentas anuales, motivo por el que, como es sabido, constituye una cuenta anual más, que junto con las dos restantes constituye una unidad, por lo que está sometida a similares procesos y requerimientos en cuanto a su formulación, auditoría, difusión a los socios, aprobación y depósito en el Registro Mercantil.

La adecuación del ordenamiento español a las Normas Internacionales implica, como ya hemos indicado, un mayor nivel de información en relación con la situación actual. Obviamente, será la Memoria la que recoja en mayor medida este incremento de información, dado que, previsiblemente, habrá de recoger los requerimientos informativos previstos en tales Normas.

Pero, al margen de esta cuestión, el Libro Blanco realiza algunas consideraciones y recomendaciones en torno a la Memoria, estimando que debería profundizarse en su contenido en determinados aspectos y, en concreto:

- Criterios utilizados para la elaboración de las cuentas anuales; debe aparecer explícitamente que la empresa cumple el principio de empresa en funcionamiento, pudiendo establecer el órgano emisor de normas en España el alcance y forma concreta. En caso de dudas, la empresa debe proceder a hacer una exposición de los motivos, así como de los principales factores que pueden incidir en el devenir futuro de la entidad como empresa en funcionamiento.

- Hechos posteriores; la Memoria debe recoger la dualidad de hechos posteriores, recogida en el ordenamiento internacional, clasificándola según si proporcionan evidencia adicional sobre condiciones que ya existían a la fecha de cierre o si ponen de manifiesto condiciones que no existían a la fecha de cierre.

- Autocartera; se debe incluir en la Memoria la obligación que se exige actualmente en el informe de gestión de informar sobre

las operaciones realizadas, debiendo este último únicamente describir y justificar la política seguida con las acciones propias.

- Dividendos por acción de las acciones ordinarias, rescatables y sin voto y porcentaje que representan sobre los beneficios. Las empresas cotizadas también deberían desglosar el beneficio por acción básico y diluido.

- Capital condicional y efectos dilusivos de instrumentos financieros que dan acceso al capital.

- Litigios pendientes de resolución, importes reclamados, provisiones realizadas para eventuales contingencias y litigios resueltos en el curso del ejercicio, con sus posibles efectos en las cuentas anuales y, en su caso, en las consolidadas.

- Pagos a los auditores y empresas vinculadas a éstos, debiendo existir a estos efectos la obligación de que el auditor informe a la empresa sobre dichas relaciones.

- Información sobre terceros vinculados; es recomendable, por una parte, ampliar el alcance de la definición de partes relacionadas, y por otra, recoger expresamente la obligación de informar sobre las transacciones más importantes entre la empresa y terceros vinculados.

- Otras participaciones significativas; obligación de informar sobre inversiones significativas en función de la influencia que ejerza la empresa o la porción de su patrimonio comprometido, no sólo las que superen determinados límites (20 ó 3 por ciento si cotiza en Bolsa).

- En cuanto al mantenimiento del Cuadro de Financiación, se recomienda que desaparezca como tal y que la información que éste contiene y que no se encuentre en el Estado de Flujos de Tesorería se incorpore en notas de la Memoria.

En cuanto al primero de estos puntos, el relativo a la mención acerca de la situación de la empresa en relación con el principio de empresa en funcionamiento, cabe afirmar que la cuestión es, sin duda, importante porque los administradores son los responsables de la formulación de las cuentas anuales, lo cual daría pie a una base para exigir la responsabilidad de los mismos cuando la empresa pudiera fracasar si no se ha hecho mención a ello en la Memoria. Pero, además, también atañe a los auditores, cuyo trabajo se extiende a este documento en los mismos términos que al Balance y a la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, por lo que tendrían que tomar una postura decididamente activa, tal vez más de lo que lo hacen bajo la actual normativa, en la evaluación de las posibilidades de supervivencia de la entidad.

Todo ello en cuanto al contenido recomendable para la Memoria. Pero, además, el Libro Blanco reflexiona sobre una cuestión ciertamente importante: los criterios de delimitación entre la información a incluir en este documento y aquella destinada a formar parte del Informe de Gestión. A este respecto se afirma que decidir si la información debe ir en uno u otro documento sobre la base de la voluntariedad de la información, de su proyección temporal (la pasada en las notas y la futura en el Informe de Gestión) o en si los datos en cuestión son o no fácilmente verificables por el auditor, **son criterios erróneos** que deberían ser desterrados de las prácticas contables. Por el contrario, y aunque sea un concepto de no fácil delimitación, la Memoria deberá contener toda la información cualitativa y cuantitativa necesaria para la comprensión de las cuentas anuales, sin perjuicio de la aplicación del principio de importancia relativa, si bien, como indica el propio Libro Blanco, en ningún caso se puede omitir, o dar de forma insuficiente o sesgada, información cuyo conocimiento sea relevante a los usuarios de ésta.

Recodemos aquí que estas consideraciones en torno a la Memoria se realizan en relación con todas las empresas. En cuanto a las sociedades cotizadas en Bolsa, se formula un completo conjunto de contenidos informativos que deberían ser de carácter obligatorio, que reproducimos en el Cuadro 2.

CUADRO 2

NOTAS CON INFORMACIÓN RELEVANTE PARA LAS EMPRESAS COTIZADAS		
Información sobre	Partidas o empresas implicadas	Elementos de información adicionales recomendados
Inversiones financieras	Lista de filiales y asociadas	Eliminar la posibilidad de no incluir información cuando pueda acarrear graves perjuicios a las empresas afectadas.
	Información individual sobre filiales y asociadas	Ampliar la información para incluir también dividendos repartidos, reembolsos de capital y saldos deudores y acreedores con las empresas del grupo (si estas empresas consolidan, la información sería consolidada).
	Otras participaciones significativas	Las empresas deberían incluir en la Memoria datos similares a los requeridos para las participaciones en asociadas para otras inversiones de capital cuya importancia relativa sea notable en relación con el inmovilizado financiero o los fondos propios del inversor, o cuando puedan considerarse estratégicas para la empresa que informa.

CUADRO 2 (Continuación)

Información sobre	Partidas o empresas implicadas	Elementos de información adicionales recomendados
Inversiones no afectas a la explotación	Inmovilizados materiales	Las empresas deberán hacer, además de los desgloses exigidos por la NIC 40, Propiedades de Inversión, otros sobre el valor en libros y los criterios empleados para valorar otros activos no afectos a la explotación que alcancen un volumen importante, incluyendo los procedentes de operaciones discontinuadas.
Capital circulante	Estado de capital circulante	Composición y evolución de los activos y pasivos corrientes que configuran el capital circulante o fondo de maniobra, acompañado de indicadores básicos de rotación de existencias, períodos medios de cobro y pago, índices de liquidez, tasas de morosidad e insolvencia, dotación y recuperación de provisiones, y otros datos de interés.
	Riesgo de liquidez	Descripción y cuantificación de las fuentes de recursos a corto plazo, con información de las cuestiones que puedan afectar a su titularidad, disponibilidad o valoración y mecanismos para hacer frente al riesgo de liquidez.
	Clientes y proveedores significativos	Clasificación del volumen de transacciones realizadas y compromisos asumidos con clientes y proveedores en función de su importancia relativa en las operaciones de la empresa.
Datos clave del negocio: por ejemplo, la cartera de pedidos y obra en curso	Empresas cuyas operaciones tienen largos períodos de maduración	Cartera de pedidos en firme, distinguiendo los contratos en curso de los pendientes de comenzar y desglosando la obra o los servicios facturados y pendientes de realizar, así como la rotación de la cartera de pedidos en relación con los ingresos registrados el año anterior. También podría hacerse una desagregación por tipología de obras o servicios y por segmentos geográficos.
Accionistas significativos	Nota de la Memoria	Identificar en las notas, como es preceptivo para las empresas cotizadas ante la CNMV, las personas físicas o jurídicas que poseen el 5 por ciento del capital, incluidas las opciones en su poder. Esta obligación podría extenderse a los administradores y directivos importantes para que revelaran el número de acciones u opciones poseídas, con independencia del porcentaje que representen.
Capital social	Nota de la Memoria sobre autocartera	Incluir en las notas (no en el informe de gestión) los datos relativos a la evolución o promedio mensual de saldos en autocartera y operaciones de compraventa de acciones propias, así como las acciones propias en autocartera y los compromisos asumidos respecto a las mismas, por la existencia de opciones o contratos de venta. Las empresas cotizadas que no hubieran efectuado operaciones de autocartera en el ejercicio deberían declararlo.

CUADRO 2 (Continuación)

Información sobre	Partidas o empresas implicadas	Elementos de información adicionales recomendados
Capital social	Estado de endeudamiento	Estado proforma, que debería normalizarse, comprensivo de la posición y variación del endeudamiento total de la empresa, distinguiendo el corto del largo plazo, así como las deudas en euros y en otras monedas, que incluya todos los instrumentos financieros de deuda, así como los compromisos futuros derivados de operaciones de titulación o transferencia, avales y otras garantías.
Deudas financieras	Servicio financiero de la deuda	El servicio financiero deberá incluir el principal y los intereses que venzan en cada uno de los cinco años siguientes al cierre y el resto hasta su cancelación, así como otros compromisos futuros derivados de operaciones de arrendamiento financiero, transacciones o ingresos anticipados, operaciones de titulación o transferencia (incluidas las cesiones con pacto de recompra), avales y otras garantías.
	Otras informaciones	Condiciones y plazos de revisión de los tipos de interés, permutas financieras y otros instrumentos de cobertura, cláusulas de amortización anticipada incorporadas a emisiones de deuda o acciones preferentes, restricciones o condiciones impuestas por las entidades financieras para la obtención de préstamos y calificaciones crediticias avaladas por las agencias especializadas.
Inmovilizados e inversiones	Plusvalías latentes	En propiedades inmobiliarias o en instrumentos financieros no contabilizados por el valor razonable, informar de las plusvalías latentes o del valor razonable de tales activos constituye una práctica muy relevante a la hora de evaluar la empresa.
Marco regulatorio	Nota sobre actividad general de la empresa	Para empresas reguladas, incluir resumen de los principales aspectos regulatorios que les afectan, así como de los principales cambios registrados durante el ejercicio en el marco regulatorio e identificar las instituciones encargadas de supervisar su cumplimiento.

9.4. Nuevos estados financieros: el estado de variaciones en el neto patrimonial y el estado de flujos de tesorería

La satisfacción de los objetivos de la información financiera, concebidos en torno al suministro de información útil para la toma de decisiones económicas, requiere, como ya se ha indicado reiteradamente, el incremento de la información suministrada a los usuarios de las cuentas anuales. En concreto, aparte del mayor ni-

vel de información, las Normas Internacionales prevén dos estados financieros, relativamente nuevos en nuestro ordenamiento: el estado de variaciones en el neto patrimonial y el estado de flujos de tesorería, que el Libro Blanco hace suyos en sus recomendaciones, indicando que formarían parte de las cuentas anuales tradicionales, añadiéndose a las habituales Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria, aunque también podrían incorporarse a esta última.

El **Estado de Cambios en el Patrimonio Neto**, que amplía el contenido de la información sobre los fondos propios prevista en el modelo de Memoria de las cuentas anuales del PGC, mostraría las operaciones que han modificado la composición y cuantía de los mismos, ya sea por transacciones y operaciones con los propietarios de la empresa (aportaciones de capital, dividendos, etc.), ya sea por operaciones con terceros u otros hechos económicos cuyas contrapartidas han sido las cuentas del patrimonio neto (plusvalías o minusvalías de ciertas partidas llevadas al valor razonable, diferencias de conversión, etc.). La Comisión de Expertos lo ha contemplado como obligatorio para todas las empresas, sin perjuicio de que pueda establecerse un formato reducido para las de pequeña dimensión.

Por otro lado, el **Estado de Flujos de Tesorería** está también vinculado a los objetivos de la información financiera, ya que el análisis de los movimientos de los recursos líquidos, generados o utilizados en actividades operativas, de inversión y de financiación, resulta imprescindible para evaluar la gestión financiera de las empresas en la medida en que tiene valor de confirmación y, especialmente, de predicción de su capacidad para obtener rendimientos.

El Libro Blanco recomienda que el Estado de Flujos de Tesorería sustituya al actual Cuadro de Financiación, previsto en el modelo de Memoria de nuestro Plan General de Contabilidad. Establece, al mismo tiempo, la conveniencia de que sea exigido, como ocurre en la situación actual, únicamente a las empresas que no puedan formular Memoria abreviada. También considera que la Memoria debería incluir datos sobre transacciones no monetarias de especial significación, que aparecen en el actual Cuadro de Financiación, al objeto de no perder esta información.

9.5. El Informe de Gestión

Este documento fue regulado por primera vez en nuestro ordenamiento en la reforma por la que el mismo se adaptó a las Direc-

tivas comunitarias, si bien el contenido de tal regulación es bastante genérico e inconcreto, motivo por el que el Libro Blanco afirma que las prácticas de las sociedades relativas a su confección y presentación han sido, en la década larga de aplicación de estas normas, irregulares y dispares entre sí, de tal forma que no se ha logrado crear una tradición en la presentación de la información requerida, ni sentar los criterios de elaboración del Informe de Gestión para que fueran tenidos en cuenta por las sociedades. Puede decirse, por tanto, que nuestras sociedades distan mucho, en términos generales, de ofrecer informes de gestión relevantes para los usuarios, lo cual resulta especialmente preocupante en el caso de las empresas cotizadas en Bolsa.

El Libro Blanco afirma que el núcleo fundamental del Informe de Gestión es la explicación de la actividad llevada a cabo en el ejercicio, enmarcada dentro de la estrategia económica y la visión de los negocios de la entidad, que permita al usuario de la información enjuiciar la capacidad que tienen los gestores para abordar el futuro partiendo de esta estrategia, y los compromisos que asumen al respecto. Entre los **elementos esenciales** de explicación **que habría de contener el Informe de Gestión** están los siguientes:

- cuáles son los objetivos generales a medio y largo plazo de la empresa, según la voluntad expresada por sus propietarios o por el órgano de administración;
- qué riesgos, generales y específicos, afectan al cumplimiento de los objetivos anteriores, de forma que su existencia pueda amenazar de forma importante el devenir de la empresa;
- cómo se gestionan las principales áreas o segmentos del negocio para prevenir tales riesgos y alcanzar el rendimiento esperado;
- cuál es la política de crecimiento y expansión de la empresa, derivada de la estrategia general enunciada.

Los siguientes extremos, añade el Libro Blanco, pueden ser importantes para entender la estrategia de la empresa, por lo cual se incluyen con frecuencia en el Informe de Gestión, **desglosando ciertas partes** de los puntos antes enunciados:

- política de innovación en la empresa, destacando las actividades de investigación y desarrollo llevadas a cabo;
- política de recursos humanos, esto es, selección, formación continuada, salarios e incentivos, seguridad y salud, atenciones sociales y jubilación;

- política medioambiental, destacando las bases del establecimiento y mantenimiento de los sistemas de gestión medioambiental y los compromisos perseguidos a corto y largo plazo;

- política de inversión, desglosada por actividades o zonas geográficas, en función de los planes de expansión de la empresa;

- política de gestión de los recursos intangibles con que cuenta la empresa, destacando las actuaciones para mantenerlos y acrecentarlos;

- política de controles internos para los órganos de gobierno de la entidad, especialmente para empresas cotizadas en Bolsa.

En cuanto a la **política de riesgos**, el Libro Blanco estima que las empresas deberían informar sobre las características esenciales de los riesgos generales y específicos a los que están expuestos sus negocios (en particular, los relativos a los instrumentos derivados y otros riesgos relevantes de carácter financiero o de otro tipo), los objetivos y las políticas de gestión adoptadas sobre la asunción de riesgos y sus coberturas, la metodología aplicada para la medición de los riesgos, las principales características de los sistemas internos implantados para el seguimiento y control de la exposición de la sociedad a los citados riesgos durante el ejercicio económico. Todo ello como complemento a la exposición al riesgo (evaluación y medición) y su gestión (límites, coberturas, etc.) que debe de figurar en la Memoria.

Por otro lado cabe reiterar un extremo que ya ha sido puesto de manifiesto al tratar de la Memoria: ni la voluntariedad de la información, ni su proyección temporal, ni si los datos en cuestión son, o no, fácilmente verificables por el auditor, son criterios válidos a la hora de delimitar la información contenida en ambos documentos.

Por todo ello, la Comisión recomienda que se estudie la realización de una normalización de este documento, donde queden claramente delimitados los aspectos que deben ser contenidos en el mismo y los que han de ser incluidos en la Memoria de las cuentas anuales, a la vez que establece el contenido que, con carácter obligatorio, considera deseable para las **sociedades que cotizan en Bolsa**, en el que, entre otras cuestiones, se encuentra la información sobre las reglas de conducta de su gestión directiva y sobre su sistema de gobierno corporativo, en particular sobre el grado de asunción de las recomendaciones del Código de Buen Gobierno o, en su defecto, identificar aquellas que no han sido adoptadas, aportando una explicación razonada.

10. OTRAS CUESTIONES RELACIONADAS CON LA INFORMACIÓN FINANCIERA

10.1. Información sobre riesgos

Ésta es una novedad importante, apoyada en el paradigma de utilidad, en la medida en que la información de este tipo se orienta a la mejor satisfacción de la característica cualitativa de relevancia y, con ello, de las necesidades de los usuarios, teniendo en cuenta, además, el poco interés que se ha prestado a esta cuestión en la regulación española actual.

Las recomendaciones al respecto del Libro Blanco son las siguientes:

- La reforma contable española debería potenciar esta información, proponiendo un conjunto de datos, indicadores, etc., de tal tipo, debidamente sistematizado y dentro de los informes que han de presentar anualmente las empresas españolas.

- La solución a adoptar podría ir desde la creación de un estado de riesgos empresariales hasta la asignación de un epígrafe en la Memoria, quedando el grado de desarrollo de la citada información modulado en función del tamaño del informante.

- En cualquier caso, para las empresas medianas y grandes parece deseable que la exposición al riesgo se incluya en la Memoria, si bien se debería separar la información sobre la política de gestión, que ha de ser un componente del Informe de Gestión, de la descripción de los riesgos concretos y las actuaciones llevadas a cabo en el ejercicio, que sería un elemento informativo propio de las cuentas anuales, e incluir información de los resultados obtenidos en las acciones emprendidas.

Como ampliación a lo indicado con carácter general para todas las empresas, se recomienda que las sociedades cotizadas deberían prestar atención a la presentación de información, **cuantitativa y cualitativa**, sobre la asunción y gestión de riesgos especialmente financieros, pero también de otro tipo, como, por ejemplo, los riesgos regulatorios, tecnológicos, cíclicos de los negocios, operativos –tanto los que afectan a procesos o sistemas internos como los producidos por acontecimientos externos– o medioambientales.

10.2. Información sobre terceros vinculados

Los conglomerados y las relaciones de cualquier tipo entre empresas son un hecho habitual e, incluso, una constante en la actividad

económica actual. El conocimiento por los usuarios de los vínculos de las empresas, así como de las transacciones que hayan podido realizarse con terceros con los que exista algún vínculo, es importante para apreciar la situación de la entidad por el efecto que esas relaciones y esas transacciones puedan tener en su estado actual y en sus perspectivas de futuro.

Consciente de la importancia de esta cuestión, el Libro Blanco realiza dos recomendaciones: **ampliar el concepto** de tercero vinculado (o, lo que es lo mismo, parte relacionada) y **recoger expresamente en la normativa contable la obligación de informar sobre las transacciones** más importantes entre la empresa y los terceros vinculados, yendo incluso más allá de lo que se propone en la NIC 24, «Informaciones a Revelar sobre Partes Relacionadas».

Así, se propone que se considere que existe vinculación en las siguientes situaciones:

– Empresas dominadas directa o indirectamente por una misma entidad o persona física, si bien es necesario ampliar la definición de empresa del grupo, incluyendo a las dominadas por varias entidades o personas físicas que actúen sistemáticamente en concierto.

– Participación significativa de socios en la empresa; a estos efectos, se podría exigir hasta un porcentaje mínimo, por ejemplo, el 10 por ciento, que es el recogido en otros artículos del TRLSA (socios significativos).

– Cualquier otra situación en que se realicen transacciones sustantivas entre partes sobre las que se ejerce o se recibe una «influencia significativa», considerándose que ésta se produciría, entre otras situaciones, en los siguientes casos:

- empresas sobre las que los socios significativos ejercen una influencia de las indicadas en este apartado;
- administradores o altos directos o las empresas en las que ejerzan influencia de las señaladas en este apartado;
- empresas en las que coinciden la mayoría de los miembros del órgano de administración y las dominadas por éstas;
- empresas que tengan dependencia comercial, tecnológica u otra, de forma que pueda afectar a su política empresarial en cualquiera de las esferas.

En cuanto a la **información a incluir en la Memoria**, el Libro Blanco hace las siguientes consideraciones:

– Su contenido debería estar compuesto por indicaciones sobre la naturaleza de la relación y por los detalles de las operaciones efectuadas.

– Entre las operaciones que se deberían incluir están las compras y ventas de activos circulantes e inmovilizados, así como de inversiones financieras, las prestaciones o recepciones de servicios y alquileres, los préstamos y los intereses pagados, etc. Las garantías, avales y otras formas de afianzamiento, así como las operaciones con derivados financieros, deberían ser también puestas de manifiesto.

– En lo que se refiere a las operaciones significativas entre partes vinculadas, deberían incluirse tanto si son importantes o no resultan usuales, individualmente consideradas, como si su importe acumulado es relevante durante el ejercicio, sin perjuicio de lo indicado en otros apartados de la Memoria, distinguiendo por empresas del grupo, asociadas, multigrupo, socios significativos y otras partes relacionadas.

– Un aspecto puntual que se considera adecuado resaltar es el relativo a las operaciones realizadas entre partes vinculadas que suponen pagos por prestaciones de servicios, consumos y adquisiciones de intangibles que, por sus características, deberían ser objeto de una atención especial.

– La información sobre transacciones con partes vinculadas puede presentarse de forma agregada, salvo cuando su desagregación resulte necesaria para comprender los efectos de tales operaciones en los estados financieros de las empresas. Las empresas que no hayan realizado transacciones con partes vinculadas a lo largo del ejercicio, salvo los importes abonados a los administradores y directivos en concepto de remuneraciones, deberían indicarlo expresamente en la Memoria.

10.3. La información consolidada

A lo largo del contenido del Libro Blanco se realizan abundantes referencias a la información consolidada, que se considera, para los grupos de sociedades, más significativa que la reflejada en las cuentas anuales de cada uno de sus componentes.

La primera consideración de importancia es la relativa a la **definición del grupo de sociedades** y, en consecuencia, entre otras cuestiones derivadas de la misma, a la obligación de establecer

cuentas consolidadas. En este punto hay que afirmar que esta definición en las Normas Internacionales es más amplia al apoyarse en un concepto jurídico indeterminado, como es el de «control», mientras que nuestro ordenamiento, inspirado en la Séptima Directiva, utiliza un listado cerrado de circunstancias que, a modo de presupuestos de hecho, determinan la obligación de consolidar, sin enunciar ningún concepto de fondo. De este modo, nuestra definición, actualmente vigente, es formal, mientras que la de las Normas Internacionales, más omnicompreensiva, es sustantiva. En consecuencia, la adopción plena de las Normas Internacionales implicaría ampliar la definición de la obligación de consolidar, apoyándola en algún concepto de fondo, tales como los de influencia dominante, dirección única o control. Ello no es obstáculo para que se establezcan unas presunciones –que, no obstante y en consecuencia, serían presunciones *iuris tantum*, es decir, admitiendo prueba en contrario– que ayuden a la aplicación de la definición y que pueden ser las contempladas actualmente por el indicado artículo 42.1 del Código, pero con carácter de presunciones y no de circunstancias que definen el grupo de manera categórica.

Especialmente, cabe señalar que se considera necesaria la consolidación cuando el dominio se produzca por una **persona física**, si bien en este caso habría que resolver la manera de llevarla a cabo, dado que en este caso no se puede realizar la eliminación de la inversión de la persona natural (ya que no tiene cuentas anuales) con los fondos propios de las sociedades dominadas y, adicionalmente, pueden no existir o no existen participaciones entre las sociedades controladas por la persona física dominante.

Todo ello implica que la empresa que presente información consolidada adquiere una especial responsabilidad de informar acerca de todas las empresas que componen su esfera de control y explicar cómo se ejerce éste en cada caso.

Por otro lado, el Libro Blanco, en línea con las Normas Internacionales, no considera justificada ninguna **exclusión de la consolidación por diferente objeto social**, ni siquiera la que se refiere a sociedades con actividad financiera, en la medida en que tal exclusión hurta a la consolidación información importante.

Finalmente, se considera que debe utilizarse en las cuentas individuales la valoración por **puesta en equivalencia** para las empresas del grupo y asociadas, posibilidad contemplada en la Cuarta Directiva, que fue modificada a tal objeto cuando se publicó la Séptima, que regula las cuentas anuales consolidadas.

10.4. Información por segmentos

Como indica el Libro Blanco, los requisitos exigidos a las empresas españolas actualmente en nuestra normativa sobre información financiera segmentada son más bien escasos. Existe la obligación, de carácter general, de incluir en la Memoria únicamente un detalle de la cifra de negocios, desglosada por actividades y mercados geográficos, pero también se contempla la posibilidad de omitir tal información cuando pueda acarrear graves perjuicios para la empresa. Por otra parte, con alcance limitado, se exige un desglose detallado de activos, pasivos, ingresos y gastos para determinadas actividades sectoriales, como pueden ser las eléctricas, deportivas, financieras, etc.

La creciente complejidad corporativa de las compañías y grupos empresariales aconseja desglosar en los estados financieros, con carácter general, información segmentada no sólo sobre la cifra de ingresos, sino también sobre otras magnitudes básicas, como los resultados o el volumen de activos y pasivos utilizados en cada actividad. Estos datos son esenciales para conocer los rendimientos e inversiones comprometidas por la empresa en los principales segmentos de negocio y geográficos en los que realiza sus operaciones, por lo que el Libro Blanco estima que debería eliminarse la actual posibilidad de omitir tal información.

Además, la Comisión entiende que la información segmentada debería aplicarse no sólo a las empresas cotizadas, sino que también debe plantearse la conveniencia de exigir dicha información tanto por razón de tamaño como en determinados sectores, donde es muy relevante.

La definición de los segmentos de una empresa debe basarse en el origen y naturaleza de los riesgos y rendimientos de las actividades que desarrolla, y coincidir con los efectivamente utilizados en la gestión de la empresa.

Finalmente, el Libro Blanco establece que las cuentas anuales, consolidadas o individuales, con información segmentada, deberían incluir:

- Ingresos y gastos imputables a cada segmento.
- Activos y pasivos afectos a las operaciones de cada segmento.
- Políticas contables para elaborar la información por segmentos y sistemas para fijar los precios de transferencia entre segmentos cuando sean diferentes a los que se aplicarían en transacciones con contrapartes claramente independientes.

– Conciliación entre las cifras totales de los estados financieros y las correspondientes a los distintos segmentos.

– En el estado de flujos de tesorería, se deberían desglosar los flujos de efectivo que corresponden o proceden de cada segmento de negocio o geográfico.

Por otro lado, se estima que debería exigirse, con carácter obligatorio, a todos los conglomerados financieros desglosar su información por segmentos principales –banca, seguros y servicios de inversión– y clasificar el resto de sus operaciones en segmentos diferenciados.

Finalmente, se realiza una importante consideración en relación con las sociedades cotizadas en Bolsa: no se podrá avanzar en el incremento de la calidad de la información si no se convence o se obliga a las empresas diversificadas a pensar en la estructura de **la información segmentada como la forma normal** de ofrecer, comentar y analizar su información.

10.5. Nuevos ámbitos de la información financiera

El Libro Blanco no olvida las corrientes actuales que amplían los ámbitos de la información financiera, tanto en cuanto a su contenido como en cuanto a los medios en los que se difunde, de modo que incluye, en su capítulo 7, abundantes consideraciones al respecto, relativas a:

- Información de tipo social.
- Información medioambiental.
- Valoración e información de intangibles.
- Indicadores financieros (ratios) en la información financiera.
- Difusión digital de la información.

Reproduzco a continuación las recomendaciones en cuanto a cada uno de estos ámbitos:

– La Comisión recomienda al órgano emisor de normas que estudie la conveniencia de establecer unos modelos que contengan **información de tipo social** para que las empresas puedan publicar las cifras relacionadas con su actuación a favor de los trabajadores, consumidores y la colectividad local sobre el empleo, los salarios, la formación y promoción profesional, seguridad y salud en el trabajo, etc., y que dicho órgano analice la conveniencia de exigir dicha información, para lo que se deberá sopesar el interés de la misma con el incremento de carga informativa que esto supone.

– Aparte de la **información medioambiental** que los sujetos económicos deberán suministrar en las cuentas anuales, se establece que en el informe de gestión deberían contenerse algunos aspectos relacionados con la situación de las cuestiones medioambientales y las políticas seguidas por el sujeto informante, siendo conveniente que se introdujese como información obligatoria la mención de las declaraciones medioambientales que realice la empresa, si éstas han sido objeto de verificación por un tercero, y registro en que han sido depositadas.

– La Comisión entiende que se debería revisar el tratamiento contable actual sobre los **activos intangibles** reduciendo las restricciones establecidas para su activación. También aboga por incentivar a los reguladores públicos o privados a diseñar indicadores más significativos que den información más detallada relativa a los activos intangibles, que reflejen el estado de los citados activos en el patrimonio empresarial y que procedan a su divulgación y estandarización entre las empresas que voluntariamente quieran utilizarlos en su información.

– Se propone la normalización de un **conjunto mínimo de ratios**, ya que al haber una gran cantidad de ellos que se utilizan en la práctica sería aconsejable que el órgano emisor de normas contables procediera a la emisión de reglas obligatorias que deban observar las empresas que decidan, de forma voluntaria, incluir en su información financiera estadísticas basadas en la presentación de ratios, para que se fuera creando, poco a poco, una forma de lenguaje de medida común que ayudara a la interpretación de los mismos.

Al existir un número de empresas cada vez mayor que difunden su información económico-financiera por Internet como un medio para la **distribución digital** y ante la ausencia de reglas o recomendaciones que regulen este fenómeno, la Comisión realiza las siguientes propuestas con el fin de sugerir algunas líneas de actuación para su posible mejora: la necesidad de emitir una norma de obligado cumplimiento que garantice la fiabilidad y transparencia de la información suministrada, la conveniencia de adoptar un formato de divulgación universal (por ejemplo, el XBRL) y la necesidad de contar con servicios eficientes de certificación para la información digital.

10.6. Información prospectiva (sociedades cotizadas)

La información prospectiva posee contenido informativo, motivo por el que es relevante para los usuarios de la información financiera; por ello, el Libro Blanco estima que en relación a ella deberían respetarse, al menos, los siguientes **principios de carácter**

general, a tener en cuenta por las sociedades que coticen en Bolsa, a las que se refiere este epígrafe:

– La información prospectiva es relevante para el mercado y, por tanto, debe ser veraz, clara, lo más completa posible y, cuando lo exija la naturaleza de los datos, cuantificada e incluir advertencias sobre su grado de certidumbre para no inducir a confusión o engaño a los usuarios.

– La información prospectiva tiene que ser de carácter voluntario, ya que ha de basarse en los planes asumidos y las proyecciones realizadas internamente por la empresa. Sin embargo, las previsiones que la empresa decida publicar deberían elaborarse de forma coherente con las políticas contables aplicadas en la formulación de las cuentas anuales y ser contrastables con la información real para facilitar a los usuarios su seguimiento y evaluación.

– En la presentación de información prospectiva debe diferenciarse claramente si se trata de objetivos que maneja la empresa o estimaciones sobre la evolución esperada de sus negocios. Igualmente, debe identificarse el horizonte temporal que abarcan las proyecciones, así como la naturaleza y razonabilidad de las asunciones e hipótesis en las que se sustenta.

– Una cuestión sensible es la actualización y rectificación de previsiones. Cuando la información prospectiva es buena, el mercado dispone de los datos necesarios para evaluar la calidad de las estimaciones y está en situación de interpretar la incidencia de cualquier acontecimiento externo. Si se producen desviaciones significativas en las hipótesis de partida o en las proyecciones financieras, la empresa debe actualizar o rectificar las previsiones inmediatamente con el fin de transmitir al mercado las señales oportunas. Una manera de juzgar la bondad de la información prospectiva publicada será presentar cada año las diferencias registradas durante el ejercicio anterior entre las previsiones y los datos reales. Esta práctica ayuda a los usuarios a analizar la calidad de los pronósticos empresariales y a precisar el nivel de confianza que puede depositar en dichas estimaciones.

– En ocasiones, la proyección de estados financieros completos puede ser considerada por las empresas como información reservada. Sin embargo, las empresas pueden estar interesadas en publicar previsiones condensadas o centradas en magnitudes concretas que son relevantes para la evolución de sus negocios, es lo que se conoce como «información prospectiva de variables».

Para concretar los anteriores principios generales, el Libro Blanco recomienda **normalizar los procedimientos de publicación y el contenido de la información prospectiva** sobre la base de las diez propuestas recogidas en el cuadro adjunto.

CUADRO 3

PROPUESTAS SOBRE LA INFORMACIÓN PROSPECTIVA	
Propuesta sobre	Contenido
Política informativa	Las empresas deben definir una política informativa y someterla a la aprobación de su Consejo de Administración. Esta política tiene que describir los objetivos de la empresa en lo referente a los plazos de publicación y contenido de la información prospectiva básica y complementaria de variables, así como las circunstancias imprevistas (OPA, OPV, etc.) o excepcionales bajo las cuales debe suspender la publicación sistemática de previsiones ¹¹ .
Coherencia con los planes y presupuestos	La información prospectiva que publiquen las empresas debe basarse en los presupuestos anuales aprobados internamente o en planes plurianuales que incluyan los objetivos o las mejores estimaciones que maneja el Consejo de Administración sobre la evolución de los negocios, resultados, inversiones, financiación y otros datos relevantes para el desarrollo de las operaciones. Deben revelarse claramente las principales hipótesis de comportamiento económico manejadas por la empresa al hacer sus previsiones, ya se refieran a la economía en general o a la política económica asumida por la entidad en el futuro.
Separación de datos	Las empresas deben expresar claramente la naturaleza de los datos prospectivos ofrecidos, distinguiendo entre objetivos (que desean alcanzar como resultado de la implantación de una estrategia determinada) y pronósticos (estimaciones o previsiones de datos futuros que se esperan obtener en función de los escenarios e hipótesis de partida).
Formatos homogéneos	La presentación de las proyecciones debe responder a formatos homogéneos –manteniendo la continuidad de los datos proyectados y explicando el significado de los indicadores no estrictamente contables (resultado bruto, rentabilidad económica, rentabilidad financiera, apalancamiento, etc.)– e incluir las principales hipótesis de partida y, en su caso, los métodos de cálculo utilizados en las estimaciones, así como advertencias precisas sobre la razonabilidad de la hipótesis y grado de certidumbre de los datos proyectados.

¹¹ La CNMV también podría exigir que se interrumpa la publicación de información prospectiva de las empresas cotizadas en presencia de determinadas

CUADRO 3 (Continuación)

Propuesta sobre	Contenido
Coherencia de los criterios utilizados	La información prospectiva básica podrá mostrar los efectos de las proyecciones en los resultados, balances, flujos de tesorería o patrimonio neto. Dicha información podrá presentarse de manera condensada o en estados financieros normalizados, pero deberá elaborarse respetando las políticas contables utilizadas para formular cuentas anuales y estados financieros intermedios.
Segmentación	La información complementaria de variables podrá referirse a previsiones, para el conjunto de la empresa o por segmentos principales de negocio, sobre cuotas de mercado, ventas, producción, planes de inversión o reestructuración de actividades y otros aspectos de índole comercial, industrial o financiera que sean relevantes para el desarrollo de las operaciones.
Horizonte temporal	El horizonte temporal de las previsiones deberá ajustarse preferentemente al ejercicio en curso (incluyendo advertencias sobre el grado de estacionalidad de los negocios), sin exceder de un período de proyección máximo de tres o cinco años. En actividades cíclicas, el período de proyección no podrá extenderse más allá del ciclo de los negocios.
Justificación de desviaciones	Las empresas que difundan información prospectiva deben disponer de mecanismos de contraste y verificación de las proyecciones y publicar, tan pronto como se conozcan, las divergencias materiales detectadas en las hipótesis iniciales –derivadas de cambios en las expectativas o en la tendencia de variables relevantes– y las desviaciones significativas que se hayan producido entre las previsiones financieras y los datos reales registrados.
Rectificación de estimaciones	La rectificación de las previsiones como consecuencia de las divergencias materiales detectadas en las hipótesis de partida exigirá la publicación de una nueva información prospectiva completa que abarque el horizonte temporal para el que fueron proyectadas las previsiones originales, así como las desviaciones producidas hasta la fecha.
Actualización de datos	Cualquier actualización de las previsiones originales o la presentación de nuevas proyecciones –anuales o para un horizonte más amplio– exigirá la publicación de las desviaciones registradas en el período precedente, cuantificando sus efectos y detallando las causas que las han motivado, así como los cambios introducidos en las hipótesis de partida y su grado de certidumbre ¹² .

circunstancias o cuando se produzcan, de forma recurrente, diferencias significativas entre las previsiones publicadas y los datos reales registrados.

¹² La rectificación, actualización o presentación de nuevas previsiones debe registrarse como un hecho relevante e incluirse en los primeros estados financieros intermedios que publiquen las empresas cotizadas.

10.7. Información de períodos intermedios (sociedades cotizadas)

Si bien las Normas Internacionales requieren información intermedia trimestral, con iguales contenidos en cada una de estas elaboraciones, el Libro Blanco considera que la aplicación estricta de este requerimiento a las sociedades que cotizan en Bolsa supondría un incremento innecesario del esfuerzo y, al mismo tiempo, del coste soportado por estas sociedades. Por ello se recomienda reforzar los actuales avances trimestrales, aproximándolos a aquella Norma, y aplicar todas las previsiones de esta última a la información semestral.

Así, a no ser que una nueva Directiva imponga ajustar la información trimestral, en todos sus extremos, a los requisitos previstos en la NIC 34, el Libro Blanco considera que las empresas cotizadas deberían estar obligadas a publicar, con referencia al **primer y tercer trimestre** de cada ejercicio, un avance de resultados que debería incluir, al menos, la siguiente información en base individual y consolidada:

- Ingresos y resultados antes y después de la deducción de impuestos, diferenciando las pérdidas y ganancias consolidadas atribuibles a socios externos y a la sociedad dominante.
- Activos no corrientes, capital circulante, patrimonio neto y nivel de endeudamiento.
- Beneficios por acción básicos y diluidos, dividendos pagados o comprometidos y otras notas explicativas, con un nivel de detalle inferior al exigido en la información semestral.

Por otro lado, de acuerdo con los requisitos informativos establecidos en la NIC 34, las empresas cotizadas tendrían la obligación de publicar, con referencia al **primer y segundo semestre** de cada ejercicio, los siguientes estados financieros en base individual y consolidada:

- Balance de situación condensado.
- Cuenta de resultados condensada, con una estructura vertical por márgenes.
- Estado de flujos de tesorería condensado.
- Estado de cambios en el patrimonio neto condensado.
- Notas explicativas seleccionadas.

En general, las empresas deberían **desglosar en las notas explicativas** correspondientes a la información semestral, al menos, lo siguiente:

- Beneficio por acción básico y diluido del semestre.

- Declaración de que se han utilizado las mismas políticas y criterios contables en los estados financieros semestrales que en las cuentas anuales o, en caso contrario, una descripción de la naturaleza de los cambios y sus efectos en los estados financieros.
- Evolución de los negocios y efectos cíclicos o estacionales en las operaciones del período.
- Naturaleza e importe de las partidas inusuales y de los posibles cambios en las estimaciones que hayan afectado a los activos, pasivos, patrimonio neto, resultados o flujos de tesorería.
- Emisión, recompra y cancelación de valores emitidos de deuda o del capital de la empresa.
- Dividendos pagados o comprometidos en términos agregados y por acción, separando los correspondientes a acciones ordinarias y a otros tipos de acciones.
- Ingresos y resultados por segmentos principales de negocio o geográficos.
- Transacciones significativas realizadas con partes vinculadas a lo largo del semestre y principales cambios registrados en dichas transacciones desde el cierre del último ejercicio.
- Hechos significativos, posteriores al cierre del semestre, que no hayan sido reflejados en los estados financieros intermedios.
- Además, debería presentarse de forma cronológica una información condensada con los hechos relevantes acaecidos y publicados a lo largo del semestre.
- Efectos de los cambios en la composición de la empresa, derivados de combinaciones de negocios, adquisición y enajenación de filiales o reestructuración y abandono de actividades.
- Cambios en pasivos o activos contingentes producidos desde la fecha del último ejercicio cerrado, situaciones concursales y otras contingencias.

Por otro lado, el Libro Blanco recomienda que a los efectos de los artículos 163 (**reducción obligatoria de capital**) y 260 (**disolución obligatoria de la sociedad**) del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, los plazos legales deberían empezar a contar desde la primera vez que la empresa publique estados financieros de los que se desprendan las situaciones contempladas en dichos artículos, ya sean cuentas anuales o estados financieros semestrales formulados por los administradores, debido a que la información financiera intermedia se formula con las mismas políticas contables que las cuentas anuales, con lo que se evitarían arbitrajes regulatorios que pueden

permitir a los administradores posponer las medidas a tomar para sanear el patrimonio o disolver la sociedad.

También se recomienda que cuando del análisis de los datos incluidos en el avance trimestral de resultados se pueda apreciar la posible existencia de las situaciones previstas en los artículos 163 y 260 de la las empresas cotizadas deberían declarar explícitamente cuál es su situación patrimonial y, en su caso, formular estados financieros intermedios condensados de acuerdo con la NIC 34.

11. SUGERENCIAS EN EL ÁMBITO FISCAL

En relación con las diferencias entre el resultado contable determinado por el Plan General de Contabilidad y el que se deriva de la aplicación del modelo del IASB, el Libro Blanco estima que debe valorarse la posibilidad de modificar los siguientes aspectos de la legislación tributaria, en el supuesto de que la incorporación de las Normas Internacionales se efectúe mediante norma de rango suficiente:

- El artículo 19.3, primer párrafo, de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, en el sentido de incluir los ingresos imputados contablemente a reservas, por así preverlo una norma legal o reglamentaria (la futura incorporación de las normas del IASB u otras derivadas de las mismas).

- Hacer que, sea cual fuere el criterio seguido por la empresa, el ajuste o imputación contable derivado de la aplicación del «valor razonable» carezca de relevancia fiscal en tanto no se realice el mismo.

- El supuesto relativo a las participaciones en el capital y, en particular, en el de imputación de ganancias directamente a resultados cuando se aplique el procedimiento de puesta en equivalencia, teniendo en cuenta la posible forma de articular la deducción por doble imposición económica o, al menos, la anticipación de la deducción de la cuota.

- Regular los efectos del régimen de primera implantación de las NIC, para que no se produzcan anticipos ni diferimientos en el pago de impuestos, en la medida en que se quiera conseguir neutralidad fiscal.

12. RESUMEN FINAL: EL INCREMENTO DE LA TRANSPARENCIA INFORMATIVA

La previsible reforma de nuestro ordenamiento para adecuarlo a las Normas Internacionales implicará, sin duda, una **notable me-**

jora en las reglas que rigen la elaboración y presentación de la información financiera en nuestro país, contribuyendo al necesario rigor que exige el nivel alcanzado por la actividad económica española. El saldo es, por tanto, positivo, si bien nos espera una ardua labor no sólo de creación y aplicación de las nuevas normas, sino, también, de aprehensión de nuevos conceptos, y también de resolución de algunos problemas de índole jurídica.

La adecuación de nuestro ordenamiento a las Normas Internacionales implica, como ya se ha indicado reiteradamente, la exigencia de un **mayor volumen de información** a nuestras empresas, a todos los niveles, es decir, independientemente de su tamaño (sin perjuicio de que esa cantidad de información se module en función de la dimensión de cada una). Sin duda, ello contribuirá a la transparencia informativa, situándola en la medida que corresponde al nivel alcanzado por nuestro desarrollo.

Sin embargo, el mero incremento de la cantidad de información a suministrar no parece suficiente. La actividad económica crece con velocidad de vértigo, haciendo que no sea fácil regular ni las nuevas figuras ni las nuevas situaciones, con lo que, en el marco de una cultura de maximización de los rendimientos a corto plazo, pueden aumentar las posibilidades de actuaciones no convenientes; entonces se hace cada vez más necesario potenciar nociones tales como la **responsabilidad social** y el **comportamiento ético de la profesión contable** y, en cualquier caso, el papel de la transparencia informativa.

¿Cómo incrementar en nuestro sistema la transparencia informativa? Creo, como ya he indicado, que se han dado pasos importantes en las últimas décadas, especialmente a partir del Plan de 1973 y de la Reforma de 1990, pero todavía parece posible seguir avanzando. Cuestiones como las siguientes, contempladas en el Libro Blanco y que pueden constituir un aceptable resumen de su contenido, me parecen ineludibles:

- Aumentar la profundidad y extensión de la regulación contable en la medida en que el ordenamiento internacional es más profundo y extenso.
- Incrementar todavía más la información solicitada a las unidades económicas, potenciando especialmente el papel de la Memoria y del Informe de Gestión, recordando, además, que determinado tipo de información, como la relativa a los pronósticos o al grado de cumplimiento de los objetivos de la empresa, contiene normalmente valor informativo para los usuarios.

– Regular ámbitos (información sobre riesgos, información intermedia, información por segmentos, información prospectiva, terceros vinculados, etc.) contemplados por las Normas Internacionales, pero ausentes todavía, o insuficientemente tratados, en nuestro ordenamiento.

– Acostumbrarnos a pensar que en los conglomerados empresariales la información consolidada es la única significativa y, por tanto, resulta mucho más relevante que la relativa a los componentes individuales del grupo.

– Reforzar el papel y la credibilidad de la auditoría, como garante de la transparencia informativa, y potenciar otros medios del control del cumplimiento de las normas sobre información financiera.

– Y, en síntesis, incrementar la cultura contable de los estamentos participantes en la actividad económica.

En especial, este último punto me parece vital, porque la transparencia informativa, como valor cultural compartido, incrementa la confianza en el sistema y hace posible que la unidad económica que suministra información pueda percibir las ventajas y beneficios que obtiene, como célula de la colectividad, del posible sacrificio que supone hacer públicos sus datos.

El Marco Conceptual es, sin duda, una contribución importante a la cultura contable, especialmente porque, al facilitar la comprensión de la información financiera, potencia su comparabilidad y la credibilidad y confianza en la regulación contable¹³.

En síntesis, la información financiera, en un marco de rigor y transparencia, constituye un elemento necesario para perfeccionar la actividad mercantil en interés tanto del empresario como de la colectividad. No me resisto a recordar que esta idea está ya implícita en la *Summa*, de Pacioli, cuando, al referirse a la Contabilidad, afirma que el comerciante debe de proceder «...de manera que pueda encontrar cada cosa en su sitio, pues de no hacerlo así vendría a caer en grandísimo trabajo y confusión de toda su hacienda, pues, como afirma el dicho común, donde no hay orden todo es confusión¹⁴».

¹³ Ésta es una de las funciones contempladas en el *Marco Conceptual* de AECA. Véase el punto núm. 3 del mismo.

¹⁴ Véase la traducción de ESTEBAN HERNÁNDEZ ESTEVE, publicada en 1994 por AECA.